



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 N° 14-19. Teléfono 862 13 49
Correo; jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ANGELA ZULUAGA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO	RAUL ZULUAGA SANCHEZ
RADICADO	Nº 05 690 40 89 001 - 2019 00042 - 00
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
AUTO No.	532

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE, instaurado por la señora ANGELA MARIA ZULUAGA AMAYA Y JHON JAIRO ZULUAGA AMAYA, en contra del señor RAUL ZULUAGA SANCHEZ.

1. ANTECEDENTES

1.1. La señora ANGELA MARIA ZULUAGA AMAYA y el señor JHON JAIRO ZULUAGA AMAYA, por medio de apoderada judicial, presentan demanda de restitución de bien inmueble de mínima cuantía en contra del señor RAUL ZULUAGA SANCHEZ, a la cual se le dio trámite establecido en los artículos 82, 390 y ss. del Código General del Proceso.

1.2 Por auto del 29 de Julio de 2019, se admitió la demanda. El demandado fue notificado el 20 de enero de 2020, quien por medio de apoderado judicial respondió la demanda el 30 de enero del 2020, donde propuso excepciones previas y de mérito.

1.3 Las excepciones previas se tramitaron conforme a lo establecido y en fecha del 21 de Enero del 2021, se resolvieron declarándose infundadas.

1.4 Por auto del 11 de mayo del 2021, se ordenó integrar el litisconsorcio necesario a los señores GUILLERMO LEON ZULUAGA AMAYA, FRANCISCO JAVIER ZULUAGA AMAYA, MARTHA LUCIA ZULUAGA AMAYA, y se ordenó la notificación de la demanda.

1.5 Los señores GUILLERMO LEON ZULUAGA AMAYA, FRANCISCO JAVIER ZULUAGA AMAYA, MARTHA LUCIA ZULUAGA AMAYA, y TATIANA ZULUAGA MONTOYA, en representación de su fallecido padre OSCAR ZULUAGA AMAYA, le otorgan poder a la apoderada judicial MARIA ELENA SUAREZ BEDOYA, quienes se notifican por conducta concluyente.

1.6 Por auto del 23 de Febrero del 2022, se ordenó tener como LITISCONSORCIOS NECESARIOS a la señora MARTA EMILIA AMAYA DE ZULUAGA como conyugue sobreviviente del señor VICTOR ZULUAGA YEPES, quien se notifica por conducta concluyente.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

3. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

4. CONSIDERACIONES

4.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

4.2. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que la parte accionante actúa por medio de apoderado judicial, y el demandado fue debidamente notificado y quien se pronunció dentro el termino establecido. Igualmente, los vinculados como litisconsortes necesarios, se encuentran representados por abogado inscrito, quienes se allanaron a la demanda.

La competencia para conocer del proceso, es nuestra y al proceso se le ha dado el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía.

Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Sin vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4dddc4a943467ea7c7bc437c6f59eb05610e2af2cb6725b3e213120075f4ff**

Documento generado en 11/07/2023 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>